

LA GACETA.

Diario Oficial de la República de Honduras.

SERIE 46.

TEGUCIGALPA, ENERO 18 DE 1889.

NÚMERO 458.

SUMARIO.

PODER LEGISLATIVO.

Sesión del quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.—Acuerdo por el cual se permite que las Señoritas Micaela y Carmen Villar, puedan desempeñar la botica de la Sociedad Católica de Señoras de Tegucigalpa.—Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud presentada por Don Faustino Dávila.—Acuerdo por el cual se dan unos terrenos nacionales á la Municipalidad de Jesús de Otoro.—Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Balfate.—Acuerdo por el cual se manda pagar á Don Ramón Midence la suma de trescientos pesos, por valor de una cuchilla de solar.—Acuerdo en que se erige en distrito minero, el lugar llamado "El Retiro Viejo," jurisdicción de Juticalpa, Departamento de Olancho.—Acuerdo por el cual se deniega una solicitud de la Municipalidad de Nueva Alianza.

JUSTICIA.—Acuerdo incorporando á Don Francisco Baca como Abogado y Notario Público.—Acuerdo en que se incorpora á Don Joaquín Sanson como Médico y Cirujano.—Acuerdo en que se deniega la renuncia del Juez de Letras 1.º de este Departamento.—Acuerdo en que se declara sin lugar la renuncia del Juez de Letras 2.º de este Departamento.

FOMENTO.—Acuerdo en que se comisiona al Ingeniero Aracil y Crespo para que determine el punto en que debe comenzar la medida de una zona minera concedida á los Señores Alejandro Membreño y Joaquín Serra.—Acuerdo en que se concede una zona de terreno mineral.—Acuerdo en que se determina el punto en que debe comenzar la medida de la zona minera concedida á los Señores Alejandro Membreño y Joaquín Serra.—Acuerdo en que se concede al Br. Don Manuel Sevilla una área de terreno mineral.—Acuerdo en que se nombra el Ingeniero que debe medir la zona concedida á Don Manuel Sevilla.

PODER JUDICIAL.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

PODER LEGISLATIVO.

Sesión del quince de Enero de mil ochocientos ochenta y nueve.

Presidió el Señor Diputado Gamero, con asistencia de los Señores Diputados Alvarado (Don Francisco), Alvarado (Don Miguel Antonio), Bendaña, Bustamante, Cabrera, Castillo, Colindres, Díaz (Don Pedro David), Díaz (Don Remigio), Durón, Espino, Fortín, Funes, González, López, Madrid, Matute Brito, Midence, Pineda, Quiroz, Reyes, Romero, Tabora, Trejo, Vásquez, Velásquez, Zelaya y los Secretarios Inestroza y Membreño; habiéndose excusado el Señor Diputado Bográn por causa de enfermedad.

1.º—Fue leída y aprobada el acta de la sesión precedente, y ocupó su asiento el Señor Don Apolinario Flores, Diputado por el Departamento de La Paz, quien había sido incorporado en las sesiones de la Legislatura anterior.

2.º—Siendo las dos de la tarde, el Directorio nombró á los Señores Diputados Díaz (Don Remigio), Colindres, Midence y Bendaña para que pasaran á manifestar al Señor Presidente de la República que el Congreso estaba ya preparado para su solemne instalación. Los Señores Comisionados salieron á cumplir su encargo; y en seguida se presentó en el salón de sesiones el Señor Presidente de la República; acompañado de los Señores Ministros del Despacho, de los Señores Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la de Apelaciones, y de los demás funcionarios civiles y militares de esta capital, á quienes recibieron con el ceremonial de costumbre los Señores Representantes Secretarios. Después de haber ocupado dichos empleados sus respectivos asientos, el Señor Presidente del Congreso le declaró constitucionalmente instalado.

3.º—A continuación el Jefe del Poder Ejecutivo leyó el Mensaje de estilo, en que de una manera concisa informa de los actos de su administración y de los buenos propósitos que abriga para continuar impulsando el país por la vía del progreso. El Señor Diputado Presidente le contestó en términos análogos, anunciándole que el Congreso tomaría en detenida consideración su Mensaje para darle con oportunidad la conveniente respuesta.

4.º—Habiéndose retirado el Señor Presidente de la República con su comitiva, luego regresaron los Señores Diputados que le acompañaban, y la Secretaría puso á disposición el proyecto del Decreto número 1.º, que fue aprobado por unanimidad de votos.

5.º—El Señor Secretario Inestroza propuso que se designara el día y hora en que el Congreso debía comenzar sus trabajos legislativos.—Considerada esta moción, la Cámara acordó abrir mañana las sesiones y que éstas den principio á la una de la tarde.—Se levantó la sesión.—Manuel Gamero, D. P.—Jesús Inestroza, D. S.—Alberto Membreño, D. V. S.

PODER EJECUTIVO.

GOBERNACION.

Acuerdo por el cual se permite que las Señoritas Micaela y Carmen Villar puedan desempeñar la botica de la Sociedad Católica de Señoras de Tegucigalpa.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Octubre 31 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud de la

Sociedad Católica de Señoras de esta ciudad, para que se permita que las Señoritas Micaela y Carmen Villar desempeñen la botica perteneciente á la misma Sociedad. Visto el dictamen de los Señores Doctor Don Martín Uclés y Don Julián Baires, del cual aparece que las referidas Señoritas, son aptas para el servicio del mencionado Establecimiento. Atendiendo á que los pocos fondos con que cuenta la Sociedad, es un motivo para hacerle aquellas concesiones que no pugnan abiertamente con lo que deba observarse en esta materia: el Presidente

ACUERDA:

1.º Que interinamente, y mientras la Sociedad se halla en aptitud de colocar un Farmacéutico en el servicio de la botica, las Señoritas Micaela y Carmen Villar, puedan encargarse del desempeño de la misma; y

2.º—Que el propio establecimiento quede exenta del servicio de turno.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se declara sin lugar una solicitud presentada por Don Faustino Dávila.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACION.

Tegucigalpa, Diciembre 6 de 1888.

Tomada en consideración la solicitud en que Don Faustino Dávila, como procurador de las Señoras Catarina y Manuela Raudales, pretende recuperar la posesión y dominio de un solar, situado al Oriente de la plaza de Dolores, que asegura haber sido indebidamente ocupado por el Gobernador Político de este Departamento, para edificaciones públicas. Vistos los documentos exhibidos por el Gobernador, de los cuales aparece que la Municipalidad de esta ciudad nombró una comisión de su seno, para que investigase los solares de propiedad municipal existentes á inmediaciones de la plaza de Dolores, y que de la operación practicada resulta que el solar reclamado por el Señor Dávila, queda fuera de los que la Municipalidad puso á disposición del referido funcionario, para las mencionadas edificaciones. Considerando: que al tenor de los precedentes expuestos, es inexacto el concepto afirmado por el proctorador de las Señoras Raudales, en orden á que el Gobernador haya ocupado ilegalmente el solar de que se ha hecho refe-

rencia. Considerando: que en caso de que las peticionarias hubieran sido realmente dañadas por la operación de la Municipalidad, es más bien contra esta Corporación que les competiría usar de su derecho; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Declarar sin lugar la solicitud presentada por el procurador de las Señoras Raudales, dejando á éstas su derecho á salvo, para que hagan uso de la acción que crean competirles en este asunto.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se dan unos terrenos nacionales á la Municipalidad de Jesús de Otoro.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Diciembre 7 de 1888.

Habiendo manifestado el Síndico Municipal de Jesús de Otoro, Departamento de Intibucá, que el Señor Administrador de Rentas de aquel Departamento, al dar cumplimiento al acuerdo del Gobierno fecha 29 de Setiembre último, mandó que sobre una legua de terreno, concedido en calidad de ejidos á la Municipalidad de Jesús de Otoro, y de una zona de veinticinco caballerías más, que el Gobierno le donó posteriormente, se le completasen sus ejidos; debiendo ser sólo sobre la legua de que se ha hecho mérito, por ser ésta la que el pueblo posee en calidad de ejidos; y considerando: que la mente del Gobierno es la de dar á la expresada Municipalidad, sobre todos los terrenos que le han sido cedidos, una legua cuadrada de terreno y diez caballerías más en la montaña de los Picachos; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de aquel Departamento, se mande medir á la Municipalidad de Jesús de Otoro, para ejidos, una legua cuadrada de terreno nacional, y en la montaña de los Picachos, las diez caballerías de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se resuelve de conformidad una solicitud de la Municipalidad de Balfate.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Diciembre 13 de 1888.

Habiendo manifestado la Municipalidad de Balfate, que el Administrador de la Aduana de Trujillo le ha comunicado una disposición en que se le previene nombre un árbitro, para que con el que por su parte designe la Municipalidad de La Ceiba, procedan á resolver una cuestión promovida por ésta, á consecuencia de la mensura de un terreno que para ejidos le dió el Gobierno por acuerdo supremo fecha 8 de Marzo último; y que siendo impropio tal medida, por estar determinado en el acuerdo de concesión el terreno sobre que debe recaer la mensura aludida, pide se man-

de que el Administrador de Trujillo concrete su procedimiento á cumplir la letra del acuerdo antes expresado, para evitar así las dificultades de que se ha hecho mérito, el Presidente

ACUERDA:

Que el referido funcionario ordeue al Agrimensor encargado de la mensura del terreno concedido al Municipio de Balfate, sujete sus operaciones al acuerdo de concesión.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se manda pagar á Don Ramón Midence la suma de trescientos pesos, por valor de una cuchilla de solar.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Diciembre 13 de 1888.

Habiéndose comprado á Don Ramón Midence una cuchilla de terreno de su propiedad, sito en las márgenes del "Río Chiquito" y frente al Palacio Nacional, por la suma de trescientos pesos; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Facultar al Fiscal General de Hacienda para que, en nombre y representación del Gobierno, obtenga la escritura de venta del expresado terreno, y con las formalidades del caso, la envíe á esta Secretaría; y

2.º—Que se excite al Señor Ministro de Hacienda, para que ordene al Director General de Rentas, pague al Señor Midence los trescientos pesos de que se ha hecho mérito.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo en que se erige en distrito minero, el lugar llamado "El Retiro Viejo," jurisdicción de Juticalpa, Departamento de Olancho.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Diciembre 22 de 1888.

A pedimento del Señor Douglas Crowne, Agente de la "Honduras Gold Placer Mining C.º," el Gobierno

ACUERDA:

1.º—Erigir en distrito minero toda la zona que comprende el lugar llamado "El Retiro Viejo," jurisdicción municipal de Juticalpa, Departamento de Olancho.

2.º—Nombrar Inspector de Policía del indicado distrito, al Señor Comandante 2.º Don Félix Martínez, asignándole el sueldo de ochenta pesos mensuales, que le será pagado por el Agente de la "Honduras Gold Placer Mining C.º," conforme lo prescribe el acuerdo de 20 de Julio último;

3.º—Que el interesado, de acuerdo con el Comandante de Armas de aquel Departamento, fijen el número de individuos de tropa que fuere necesario, para la escolta que debe servir al Inspector nombrado, y que también pagará el Agente de la referida Compañía.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

Acuerdo por el cual se deniega una solicitud de la Municipalidad de Nueva Alianza.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN.

Tegucigalpa, Diciembre 31 de 1888.

Habiendo solicitado la Municipalidad de Nueva Alianza, Departamento de Choluteca, se suspenda una disposición del Gobernador Político, por la cual se le manda construir un cementerio, de que carece el pueblo, fundándose en tener entre manos la construcción de dos obras públicas; ó en caso de no resolverse de conformidad su solicitud, se le dé un auxilio de trescientos pesos para llevar á su término las expresadas obras. Considerando: que es de ingente necesidad para todo pueblo la erección de cementerios, donde depositar los restos de las personas que fueron, á fin de que estén en lugar seguro y á cubierto de ultrajes innmerecidos á la veneración y respeto, que naturalmente inspira su memoria. Considerando: que el Gobierno antes de permitir que se descuiden las disposiciones dictadas con el fin de obtener tan importante mejora en los pueblos, debe por el contrario darles mayor fuerza é impulso; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que la Municipalidad presentada construya de preferencia á cualquiera otra obra pública, y en el menor término posible, el cementerio de que se ha hecho mérito; y

2.º—Negar el auxilio que se solicita, por no estar el Gobierno en aptitud de hacer desembolsos de esta naturaleza.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Gómez.

JUSTICIA.

Acuerdo incorporando á Don Francisco Baca como Abogado y Notario Público.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1886.

Tomada en consideración la solicitud que ha presentado al Gobierno el Señor Don Francisco Baca, á efecto de que, como Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, se le incorpore en ésta, para ejercer el oficio y profesión referidos; presentando, con tal objeto, los respectivos diplomas, debidamente autenticados; y considerando: que, según los tratados celebrados entre las dos Repúblicas, basta la exhibición de los documentos expresados para la incorporación solicitada, el Presidente

ACUERDA:

Dar por incorporado al Señor Baca, como Abogado y Escribano Público; pudiendo, en consecuencia, ejercer en la República, la profesión y oficio mencionados conforme á las leyes de la misma.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

CENTRO AMÉRICA

Acuerdo en que se incorpora á Don Joaquín Sanson como Médico y Cirujano.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Diciembre 30 de 1886.

Con vista de la solicitud presentada por el Señor Licenciado Don Francisco Baca, en la cual pide la incorporación de Don Joaquín Sanson, como Médico y Cirujano, presentando al efecto el correspondiente diploma debidamente autenticado, que obtuvo en Guatemala; y atendiendo á que según los tratados vigentes entre aquella y esta República, no se necesita ninguna otra condición en casos como el presente; el Presidente

ACUERDA:

Conceder al Señor Sanson el pase que solicita.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se deniega la renuncia del Juez de Letras 1.º de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 14 de 1887.

Con vista de la renuncia que propone el Señor Abogado Don Vicente Sáenz del Juzgado de Letras 1.º de este Departamento, el Presidente, tomando en cuenta la razón en que la funda, y atendiendo á que desempeña el expresado empleo á satisfacción del Gobierno y de la sociedad, por su acierto, conocimientos y laboriosidad,

ACUERDA:

No aceptar la dimisión; y que en consecuencia continúe ejerciendo su destino.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

Acuerdo en que se declara sin lugar la renuncia del Juez de Letras 2.º de este Departamento.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE JUSTICIA.

Tegucigalpa, Octubre 14 de 1888.

Con vista del motivo en que se funda el Señor Abogado Don Leandro Balladares para dimitir el Juzgado de Letras 2.º de este Departamento; y considerando que al ejercer este destino llena cumplidamente su deber, en todo sentido, y que, por lo mismo, debe continuar desempeñándolo; el Presidente

ACUERDA:

No haber lugar á aceptar la dimisión que propone.—Comuníquese y regístrese.

Rubricado por el Señor Presidente.

Alvarado.

FOMENTO.

Acuerdo en que se comisiona al Ingeniero Araçil y Crespo para que determine el punto en que debe comenzar la medida de una zona minera concedida á los Señores Alejandro Membreño y Joaquín Serra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 19 de 1886.

Para resolver sobre cuál es el punto de par-

tida de donde debe comenzarse la medida de la zona mineral, que por disposición de 7 de Julio último, se concedió á los Señores Alejandro Membreño y Joaquín Serra; toda vez que hay desacuerdo entre éstos, por una parte, y por la otra los Señores Victorina Berlioz, Eduardo del mismo apellido, Willam J. Smart, Luis A. Abbot, apoderado de H. M. Payne, Jacobo Hill, William L. Cury y Alberto H. Smart; el Presidente

ACUERDA:

1.º—Que el Señor Ingeniero, Comandante Don Vicente Araçil y Crespo, constituido en el terreno, oyendo á los interesados, y con vista de las exposiciones que ellos han elevado al Gobierno, de la concesión de 7 de Julio, y de los demás documentos ó pruebas que tenga á bien recoger, determine el punto en que, según la referida concesión, debe comenzar la medida de la zona de los Señores Membreño y Serra. El Señor Ingeniero levantará un plano y acta de sus operaciones, y los dirigirá al Gobierno; y

2.º—El honorario que devengue el Señor Crespo lo satisfarán ambas partes, por mitad.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se concede una zona de terreno mineral.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Octubre 28 de 1886.

Vista la solicitud presentada al Ejecutivo, por los Señores J. Eusebio Fiallos, G. Guardiola, José María Bustamante, José Antonio Argeñal, Manuel Sequeiros y Concepción Rico, contraída á pedir se les dé una zona de terreno mineral en Villa Nueva, de este Departamento, para explotar los metales que en ella se encuentren. Visto asimismo el informe del Señor Gobernador Político Departamental, quien afirma que el terreno que se solicita pertenece á los Señores Inestroza y Galindo; considerando: que en aquella zona se halla ubicada la mina "San Luis," de la propiedad de los peticionarios, y es para explotar ésta en grande escala que necesitan el terreno de que se ha hecho mérito.—Considerando: que conviene á los intereses generales del país que se fomente la industria minera; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á los Señores Fiallos, Guardiola, Bustamante, Argeñal, Sequeiros y Rico, el área de terreno mineral que piden, la que constará de una milla de extensión por cada rumbo, á partir de la mina "San Luis", que servirá de punto céntrico para la medida.

2.º—Para la constitución de servidumbres en los fundos superficiales, se observará lo dispuesto en el inciso 2.º del artículo 6.º del Código de Minería; y

3.º—Si dentro de un año los concesionarios no han establecido formalmente los trabajos, caduca por este hecho el privilegio que se les

otorga por el presente acuerdo.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Por enfermedad del Señor Secretario, el Oficial Mayor,

Alberto Membreño.

Acuerdo en que se determina el punto en que debe comenzar la medida de la zona minera concedida á los Señores Alejandro Membreño y Joaquín Serra.

SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Noviembre 18 de 1886.

Vistas las exposiciones dirigidas al Ejecutivo, por los Señores Joaquín Serra y Alejandro Membreño, por una parte, y por la otra Don Eduardo Berlioz, por sí y en nombre de Doña Victoriana Berlioz, y en el de los Señores Willam J. Smart, Luis A. Abbot, apoderado de H. M. Payne, Jacobo Hill, William L. Curry y Alberto H. Smart, referentes á que se determine de una manera precisa, el punto de donde debe comenzarse la medida de la zona mineral, que por acuerdo de siete de Julio último, se concedió á los Señores Serra y Membreño, en Minas de Oro. Considerando: que aunque por disposición de 24 de Setiembre, que acaba de pasar, se nombró al Agrimensor Don Rafael Serrano, para hacer la referida mensura, ésta se suspendió mediante el ocurso del Señor Berlioz, en el que afirmaba que con las operaciones del Agrimensor, se comprendían varias propiedades mineras de sus representados. Considerando: que el veintiocho de Octubre, por comisión del Gobierno, el Ingeniero Don Vicente Araçil y Crespo, se constituyó en aquel pueblo y señaló como lugar de partida, según la concesión, el punto donde terminan los trabajos de Isidro Cornejo y Ricardo Cáceres, á setecientas veinte varas, desde la orilla Este de la Quebrada Grande. Considerando: que con vista del plano que levantó el Señor Araçil y Crespo, éste y el Señor Serrano, estuvieron de acuerdo en que la medida debía principiarse ó bien á quinientas varas al Este del pueblo de Minas de Oro, ó bien en el lugar que indicó el Señor Crespo; y que en uno ú otro caso, se puede no perjudicar las propiedades de los Señores Berlioz, Smart, Hill, Abbot, Payne y Curry; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Que el Agrimensor Serrano, continúe la medida de la zona de los Señores Serra y Membreño, á quinientas varas al Este del pueblo de Minas de Oro, ó del lugar que señaló el Ingeniero Crespo, con tal que en ningún caso se comprendan en aquella las propiedades mineras que al Sur y al Norte, han adquirido por denuncia, los Señores Berlioz, Smart, Abbot, Payne, Hill, Curry; y al efecto queda facultado el Señor Serrano para dar á la zona cualquiera figura y aun para dividirla en partes, pero cuidando siempre, que aquella ó éstas contengan en superficie la media legua cuadrada que expresa el acuerdo de siete de Julio del año en curso.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Acuerdo condeciendo al Br. Don Manuel Sevilla una área de terreno mineral.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, Diciembre 22 de 1886.

Traída á la vista la solicitud, en que el Señor Don Manuel Sevilla, de este vecindario, pide se le dé una zona de terreno mineralógico en las inmediaciones de la aldea de Suyapa, compresión municipal de esta ciudad, para dar mayor ensanche á los trabajos que ha establecido en la mina "La Fortuna," sita en aquel lugar; y considerando: que el Señor Sevilla afirma que tiene iniciado un contrato de compañía sobre la mina en relación, la cual suministrará el capital, maquinaria y demás elementos indispensables para explotarla; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á Don Manuel Sevilla, el área de terreno que pide para que explote los metales que ella contenga, la que constará de cuatro mil varas de Oriente á Poniente, y tres mil de Norte á Sur, entendiéndose que la medida debe hacerse como sigue: desde la Lagunita del "Terrero Colorado" hacia el Sur en línea recta á tocar con la quebrada de las "Piedras de Amolar;" de aquí hacia el Oriente hasta encima de "Las Peñas" ó Montaña de Tiquilapa; de este punto hacia el Norte á tocar con el camino real de San Antonio, y desde aquí, buscando al Poniente, hasta el lugar de partida.

2.º—Se advierte al Señor Sevilla que el uso de las maderas ó cualquier otra servidumbre que quiera establecer en el terreno que se le cede, debe ser previa indemnización á sus respectivos dueños.

3.º— Si dentro de seis meses el concesionario no ha organizado la compañía antedicha, caducan los derechos que se le otorgan por este acuerdo; lo mismo que, si en cualquier tiempo, hiciere abandono de los trabajos.—Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

Acuerdo en que se nombra el Ingeniero que debe medir la zona concedida á Don Manuel Sevilla.

SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE FOMENTO.

Tegucigalpa, 27 de Diciembre de 1886.

Vista la solicitud en que Don Manuel Sevilla pide se designe la persona que debe medir la zona de terreno mineralógico que se le concedió por acuerdo de 22 del mes en curso, en las inmediaciones de la aldea de Suyapa; y atendiendo á la honradez y aptitudes del Ingeniero Don José Esteban Lazo, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Nombrarlo para que, de conformidad con las leyes de la materia, mida y demarque la zona en referencia. Los honorarios que devenga el Señor Lazo, serán satisfechos por el interesado; y

El Señor Ingeniero levantará un acta de las operaciones y la elevará al Gobierno. Comuníquese y regístrese.

Rúbrica del Señor Presidente.

Planas.

PODER JUDICIAL.

Acuerdos de la Corte Suprema de Justicia.

Sesión del viernes seis de Mayo de mil ochocientos ochenta y uno, á que asistieron los Señores Magistrados Uclés, Gómez, Ariza Padilla, Zelaya y Alvarado.

2.º—Se dió cuenta de una comunicación del Juez de Letras del Departamento de Yoro, relativa á consultar la conciliación que deba darse al artículo 917 del Código de Procedimientos, que previene, que terminada la confesión con cargos se cite para sentencia y se falle sin otro trámite, con el 861 del mismo Código que prohíbe á los Tribunales impedir ó coartar á los procesados ninguno de los medios legítimos de defensa, é imponerles pena alguna sin oírlos y juzgarlos antes con arreglo á derecho.—Tomada en consideración, y atendiendo á que por el expresado artículo 861, como por la fracción 5.ª del artículo 7.º de la Constitución, se confirma el derecho que todo reo tiene á ser oído, lo cual implica la necesidad de concederle un término probatorio para que pueda justificar sus excepciones ó defensas; en cuyo supuesto el referido artículo 917 debe entenderse que se refiere al caso en que el procesado acepte sin contradicción el cargo; se acordó, por punto general: que cuando los procesados en juicio criminal verbal, no acepten el cargo que les resulta de la sumaria, y soliciten rendir algunas justificaciones para desvirtuarlo, debe oírseles y concedérseles el término que establece el artículo 931 del indicado Código de Procedimientos: que este acuerdo se trascriba á las Cortes de Apelaciones y se publique en la "Gaceta de los Tribunales."—Uclés.—Alberto Membreño.

Sesión de diez y nueve de Marzo de mil ochocientos ochenta y cuatro, á que asistieron los Señores Magistrados Matute Brito, Bustillo, Uclés, Escobar y el integrante Durón.

1.º—Teniendo á la vista el oficio del Juez de Letras de Danlí, fecha siete del corriente, en que participa haber nombrado Secretario y Receptor á Don A. Martínez, de cuya firma da conocimiento, y habiendo informes de que el nombrado es padre del referido Juez, la Corte Suprema, en atención á la buena disciplina y administración de Justicia, y considerando: que el Secretario integra la persona del Juez y da fe de sus actos, y que, conforme al espíritu de los artículos 54, 267 y 278 de la Ley de Organización y Atribuciones de los Tribunales, 28 y 29 de la Ley del Notariado y acuerdo de la misma Corte de 26 de Marzo del año próximo pasado, las personas ligadas con parentesco en grado prohibido no pueden integrar la persona del Juez ni dar fe de sus actos; declara, por punto general: que no debe hacerse nombramiento de Secretario en persona que sea con el Juez pariente consanguíneo, ó afin en línea recta ó colateral dentro del cuarto grado de consanguinidad ó afinidad: ordenando á la Secretaría comunique este acuerdo á las Cortes de Apelaciones para que lo trascriban á los Jueces de Letras de su respectiva Sección, á efecto de cumplirlo.—Matute Brito.—Enrique Lozano, Srío.

Sesión del treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro, á que asistieron los Señores Magistrados Licenciados Matute Brito, Agüero, Uclés, Escobar y Bustillo.

La Secretaría dió cuenta de un telegrama dirigido con fecha 26 de los corrientes por el Juez de Letras del Departamento de Gracias, en que consulta: qué conciliación merece el artículo 22 del Código Civil con el 8.º de la Convención General de 1878 entre el Salvador y Honduras, y si los documentos privados otorgados allá y registrados en sus respectivas alcaldías municipales deben tenerse en los Tribunales de Honduras como instrumentos públicos, ó con fuerza ejecutiva, viniendo autenticados, según nuestro Código de Procedimientos, y el Tribunal ha acordado: que se conteste al referido funcionario: que no hay conflicto entre el artículo 22, Código Civil, y el 8.º del tratado General celebrado en 1878 entre Honduras y el Salvador: y que la fuerza probatoria y ejecutiva de los documentos en aquella República debe regirse por el Código de Procedimientos vigente en la República.—Matute Brito.—Filiberto Avilez, Srío.

Sesión del veinte de Agosto de mil ochocientos ochenta y cuatro, á que asistieron los Señores Magistrados Matute Brito, Bustillo, Uclés, Escobar y Ferrari.

Se dió cuenta de una consulta dirigida por el Juez de Letras de la Sección de Ocotepeque á efecto de que se resuelva por este Supremo Tribunal, si un poder general otorgado en la República del Salvador, debidamente autorizado en la misma, y autenticada la firma del Ministro de Relaciones de aquella, por el Secretario General de ésta, en el año de 1875, es suficiente para obrar en juicio aquí, conforme lo dispone el artículo 288 del Código de Procedimientos, ó si es indispensable para que surta sus efectos que la firma del expresado Señor Ministro General, esté autenticada por el Secretario de la Suprema Corte de Justicia; y se acordó: que de conformidad con el citado artículo 288 no es necesario que el Secretario de este Tribunal autentique la firma del Ministro de Relaciones Exteriores.—Matute Brito.—Enrique Lozano, Srío.

Sesión del veinte y tres de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro, á que asistieron los Señores Magistrados Matute Brito, Uclés, Bustillo, Escobar y Ferrari.

Se dió cuenta de un telegrama dirigido por el Juez de Letras del Departamento de Gracias, en el cual consulta si es dable á los Jueces de Letras, después que han fallado en definitiva la causa criminal de un reo excarcelado bajo fianza, admitir el retiro de ésta y aceptar otro fiador, estando aún los autos en la Corte de Apelación; y se ha acordado: que solo el Juez que conoce actualmente de la causa, debe otorgar la excarcelación bajo fianza y admitir la renuncia de esta última. La Secretaría comunicará este acuerdo á quien corresponda.—Matute Brito.—Enrique Lozano, Srío.